

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1999, DE 12 DE MARZO, DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El procedimiento de elaboración de normas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid viene configurado principalmente por lo preceptos establecidos con carácter básico en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, resulta de aplicación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en lo que no se oponga al mismo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Dentro de este marco y de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente del proyecto normativo.

I. COMPETENCIA

El artículo 148.1.18 de la Constitución Española reconoce que las Comunidades Autónomas pueden asumir las competencias en materia promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a esta Administración las competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, mientras

que el artículo 26.1.21, prevé que la Comunidad de Madrid tenga competencia exclusiva en el marco de la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Por otra parte, en lo que se refiere al rango del proyecto normativo, se trata de un anteproyecto de ley que se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

De este modo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea.

Finalmente, cabe señalar que, dentro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la elaboración y tramitación del proyecto objeto de este informe, se realiza por la Dirección General de Turismo y Hostelería, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

II. OBJETO

De acuerdo con lo señalado en la memoria extendida del análisis de impacto normativo, los objetivos concretos que se pretenden conseguir con la modificación de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, son: Resolver el problema de la falta de adecuación de la normativa en vigor a la realidad actual de la materia y de la actividad de turismo, y el disponer de una normativa legal que facilite las rápidas transformaciones que el sector está experimentando, adaptándose a sus nuevos modelos turísticos producto de la iniciativa empresarial.

A tal fin, el anteproyecto de ley, modifica el régimen sancionador de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, adecuándolo al texto refundido de la Ley General de Defensa de

Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Igualmente se actualiza el texto de la ley, recogiendo que la administración de oficio practicará la inscripción en el Registro de Empresas Turísticas de la actividad o establecimiento, una vez presentada la correspondiente declaración responsable o comunicación por el interesado para cumplir con el Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamiento de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724, y el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

Además, se amplían los derechos y deberes de los usuarios turísticos y los derechos y obligaciones de las empresas y establecimientos turísticos; se incorpora la mención a la libertad de precios de la actividad turística; se da una nueva redacción al acceso y permanencia en los establecimientos de alojamiento turístico; se redefinen conceptos como los grupos de clasificación de las agencias de viajes para adecuarlos al Real Decreto-Ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados; se actualizan, elevándolas a rango legal, las modalidades de los servicios de alojamiento turístico incluyendo a las hosterías (hostels), a las viviendas de uso turístico y a las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares con tracción propia; se incluyen ajustes técnicos en el contenido de la declaración responsable y en del régimen de la disciplina turística; se permite la posibilidad de ampliar la delimitación y el ámbito de aplicación de las empresas de intermediación vía reglamentaria; y se establece el plazo máximo de seis meses para resolver y notificar la resolución de los procedimientos administrativos en materia de ordenación del turismo, en los siguientes ámbitos de sancionador: solicitud de dispensas en alojamiento turístico y declaración de imposibilidad del ejercicio de la actividad turística.

Finalmente se añade un artículo referido a los seguros y garantías.

III. PROCEDIMIENTO

- La iniciación del procedimiento de elaboración de la norma se ha llevado a cabo por la Dirección General de Turismo y Hostelería.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria extendida del análisis de impacto normativo, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Como inicio de la tramitación, este anteproyecto de ley fue sometido al trámite de consulta pública contemplado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A tal efecto, y por Resolución de la Dirección General de Turismo y Hostelería de 9 de junio de 2025, la consulta pública se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 26 de junio de 2025, con un plazo de exposición de quince días hábiles, (desde el 27 de junio de 2025 hasta el 18 de julio de 2025), previa autorización de la citada consulta en Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2025.

El resumen de las citadas aportaciones, está recogido en la memoria extendida del análisis de impacto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Por otro lado, y según lo estipulado en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se ha procedido al cumplimiento del trámite de audiencia e información públicas mediante la publicación del texto del anteproyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, otorgando un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones (del 23 de

enero de 2026 hasta el 12 de febrero de 2026, ambos incluidos), de forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión.

La referencia a las observaciones recibidas, así como su resultado y su reflejo en el texto del proyecto, quedan recogidas en la memoria extendida del análisis de impacto normativo, dando cumplimiento en consecuencia a lo preceptuado en el artículo 16.e) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 7.4.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Especificar, que mediante escrito de esta Secretaría General Técnica, se comunicó a la Federación de Municipios de Madrid la apertura del citado trámite, sin que hayan realizado alegaciones, tal y como se recoge en su escrito de fecha 27 de enero de 2026.

- En otro orden de consideraciones y en lo relativo a los informes a solicitar en la tramitación del anteproyecto, el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, determina que *“durante el procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso”*.

De conformidad con dicho artículo, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

1- Informe de 22 de octubre de 2025 de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.



2- Informe de 15 de octubre de 2025 de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

3- Informe de 14 de octubre de 2025 sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

4- Informe de 29 de octubre de 2025, de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

5- El proyecto de decreto se remitió a las Secretarías Generales Técnicas de las demás consejerías, de conformidad el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. En este sentido, han formulado observaciones la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios y la Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

6- Informe de 21 de octubre de 2025 de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

7- Informe de 28 de octubre de 2025 de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el Informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, y en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

8- Informe de 23 de octubre de 2025 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud del artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, al amparo del artículo 8.5 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, está pendiente de recabar el informe preceptivo de los Servicios Jurídicos.

Finalmente, no resulta procedente el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

V.- CONTENIDO

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva que consta de un artículo único, dividido en veinticinco apartados, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El apartado uno modifica el artículo 8, relativo a los derechos de los usuarios turísticos; el apartado dos modifica el artículo 9, relativo a los deberes de los usuarios turísticos; el apartado tres modifica el artículo 12, relativo a las obligaciones de las empresas turísticas; el apartado cuatro introduce un nuevo artículo 12 bis, referido a los seguros y otras garantías; el apartado cinco modifica el artículo 13, en el que se regulan los derechos de las empresas y entidades turísticas; el apartado seis introduce un nuevo artículo 13 bis, relativo a los precios de la actividad turística; el apartado siete modifica el artículo 15 que recoge los requisitos en los establecimientos de alojamiento turísticos; el apartado ocho introduce un nuevo artículo 15 bis, en el que establece la regulación sobre el acceso y permanencia en los establecimientos de alojamiento turísticos; el apartado nueve modifica la regulación de la declaración responsable, contenida en el artículo 21 e incorpora en su título la mención a la comunicación; el apartado diez introduce el artículo 22, que actualmente estaba vacío de contenido, regulándose en él, el plazo máximo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de los siguientes procedimientos administrativos en materia de ordenación del turismo: sancionador, solicitud de dispensas en alojamiento turístico y declaración de imposibilidad del ejercicio de la actividad turística; el apartado once modifica el artículo 23 donde se regula Registro de Empresas Turísticas; el apartado doce modifica el artículo 25 que contiene las diferentes modalidades de servicios de alojamiento turístico; el apartado trece modifica el artículo 26 dando una nueva redacción a la modalidad de servicio de alojamiento turístico de establecimientos hoteleros respecto de los hostales; el apartado catorce modifica el artículo 28 dando una nueva redacción a la modalidad de servicio de alojamiento turístico de campamentos de turismo; el apartado quince introduce un nuevo artículo 29 bis, que contiene la regulación de las hosterías (hostels); el apartado dieciséis introduce un nuevo artículo 29 ter, que contiene la regulación de las viviendas de uso turístico; el apartado diecisiete introduce un nuevo artículo 29 quáter, que contiene la regulación de las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y vehículos similares con tracción propia; el apartado dieciocho modifica el artículo 31 donde se define la actividad de



intermediación turística; el apartado diecinueve modifica el artículo 32 donde se regulan las agencias de viaje; el apartado veinte modifica el artículo 57, que contiene la regulación de las infracciones leves; el apartado veintiuno modifica el artículo 58, que contiene la regulación de las infracciones graves; el apartado veintidós modifica el artículo 59, que contiene la regulación de las infracciones muy graves; el apartado veintitrés modifica el artículo 64, donde se regula la publicidad de las sanciones administrativas, el apartado veinticuatro modifica el artículo 68, donde se regulan los órganos competentes en materia de sanciones, y el apartado veinticinco modifica el artículo 69 donde se regula la caducidad.

La disposición derogatoria única, establece que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior, que contradigan lo establecido en la ley.

La disposición final única, prevé la entrada en vigor de la norma a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El contenido del anteproyecto se considera adecuado y responde al objetivo del mismo, siendo coherente con el ordenamiento jurídico.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO